



*En este instante acabo de*

422 18

Vol: 187

Sección: historia

Nº : 6

Año: 1802

Edicto sobre la toma de residencia al Marquez de Abiles Virrey gobernador y capitán general.

Foj: 12

*D. José García Olivera*

149

*S. Jor. Intend. D. Larayo de Mirana  
Puebla*

SPANIARUM RE

422 143

En este instante acabo de  
recibir la ultima declaracion  
concerniente a la informa-  
cion ofrecida por el Coronel  
D. Jose Espinola, cuya demora  
arido causa de no haver remi-  
tido antes el expediente.

Dios que a V. m. a. D.

Aump. n. y. Febrero 24 de 1803.

D. Jose Garcia Director

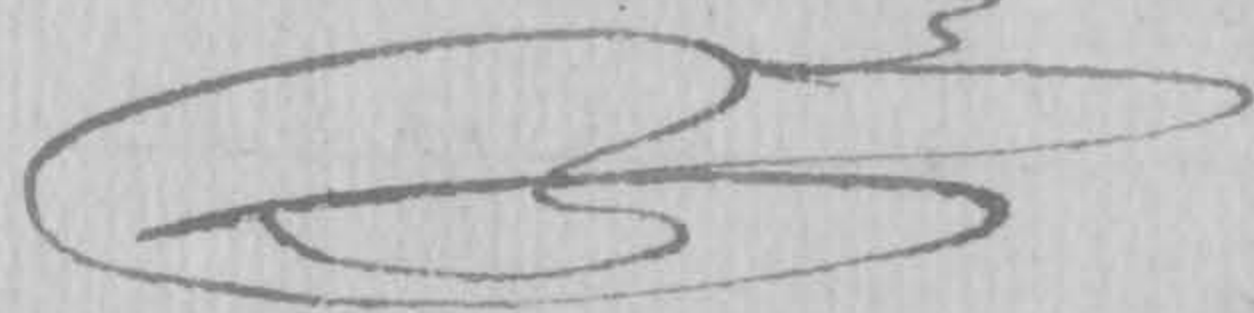
149

S. Jor. Intend. D. Larazo de Mirera  
Pueblo

delos Años 22. de febrero del 80.

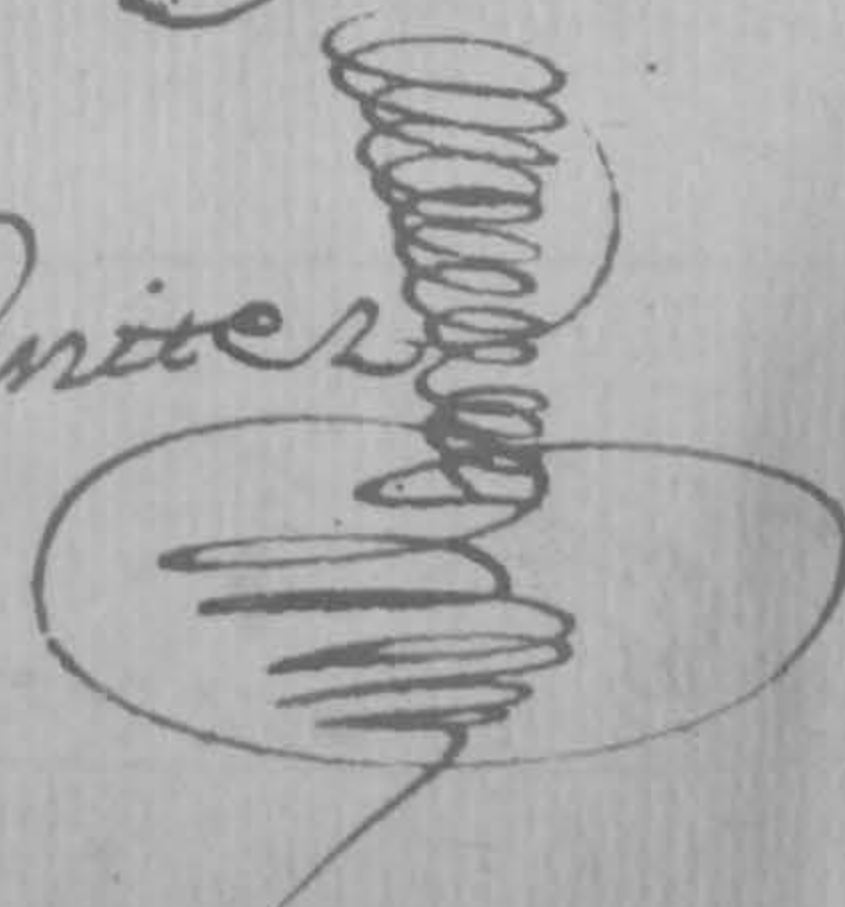
Pongase por Caveria de este Exped.<sup>to</sup>  
la orden superior q. lo ha motivado  
y saquese testimonio p. dar cuenta  
a su Epa.

Piñero



Nota: q. con fha de primero de  
Marzo del mismo año autorizo  
testimonio integro de este Exped.  
diente q. con el entregue al  
Gov. interino D. Gregorio Cordero  
de la Cenda.

Benitez





Testimonio del Edicto publica  
de p.<sup>a</sup> la Reudencia de Ullan-  
quer de Ariles 172 año 1802  
9

~~Don J. H. H. H.~~

157 / Vol. 184. - No 6. -  
~~182~~ ~~183~~



En quinquaginta.  
MILLO QVARTO VN QVARTO  
MILLO ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS, Y MIL OCHOCEN  
TOS Y VNO.

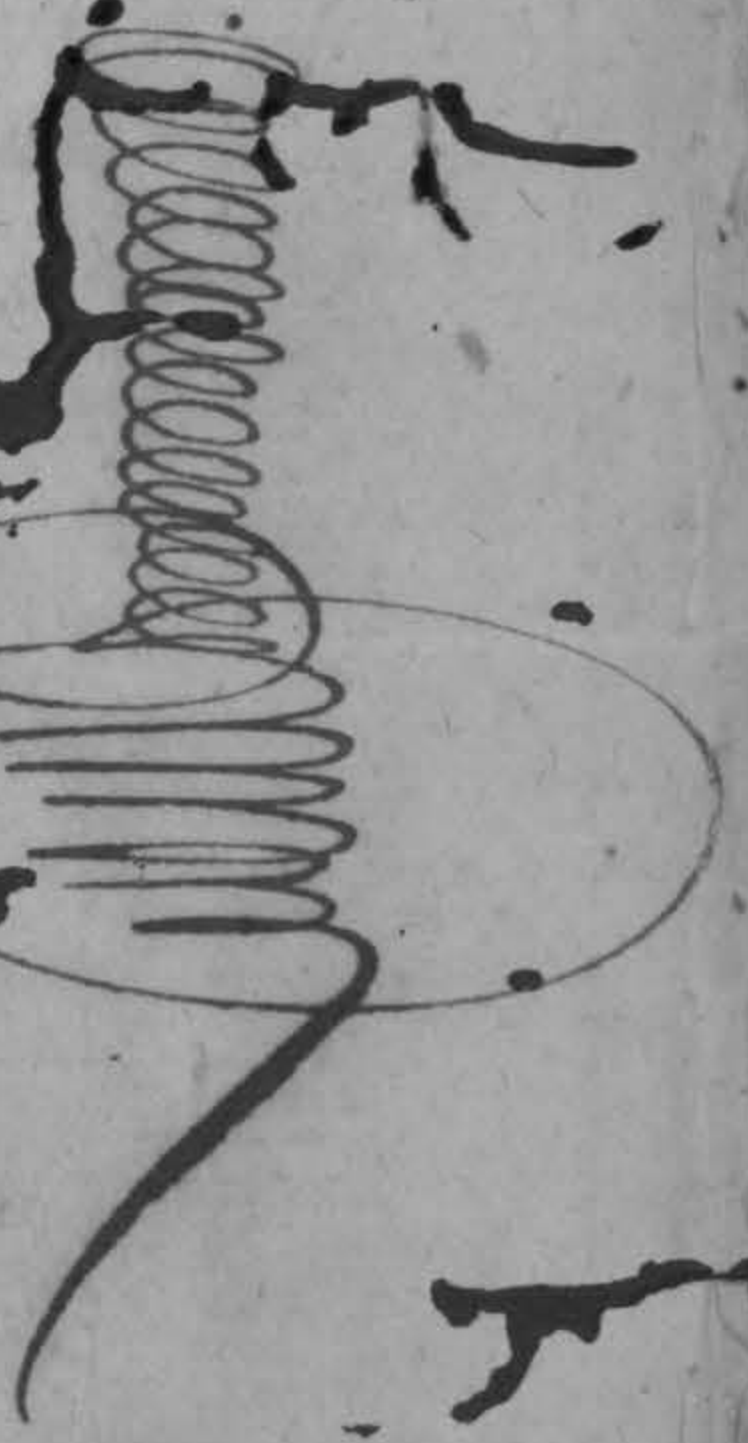
12

Valga para el bienio de  
1802 y 1803.



Don Miguel Lopez  
Andreu del Consejo de  
S.M. y su Fiscal de la R.  
Audencia de la Plata &c.

A los Señores Ayuntam. de  
Lambudade, Cavibon, y Concejo  
de las Villan. y Lugares de las Provin-  
cias del Rio de la Plata, y Dintion  
de este Virreynato, a las Universidades,  
y los Vecinos y Moradores, Estancieros  
y habitantes en ellas de qualquier  
condicion, calidad, y condicion q. sean  
de Españoles, como de Indios, y  
de abor. por el Rey nuestro Señor (q.  
Dios guarde) por su Real Cedula  
dada en Madrid a diez y siete de Di-  
ciembre de mil y ochocientos y ven-  
te y cinco, y aceptada, me manda  
este Real Presidencia al Excmo Señor Mar-  
ques de Abiler Virrey Gov. y Capitan  
Gral. q. ha sido de estas Provincias, re-  
sidenten de esta R. Audiencia, y su  
submordiente Gral. de las Naciones  
de este tiempo q. exercio los dichos



Handwritten notes on the left margin, including the number '40' and some illegible text.

carros, e igualm<sup>te</sup> a sus Aseores, Secreta-  
rios, Criados, y Allegados, y a todas las  
demas Personas q<sup>e</sup> han tenido sus Comi-  
siones de Justicia, y Hacienda: Fue ave-  
rigue como han procedido en la Visita  
general de la Tierra, Reduccion de Indi-  
os naturales, Visita de los repartim<sup>tos</sup>, y  
tasacion de ellos, en la cobranza de las  
condenaciones de faltas de Doctrinas,  
demandas de tasas, y otros efectos: A los  
Jueces, y Escribanos Executores, y otros  
Ministros de Justicia, y Hacienda que  
hubiere proveido en el dicho tiempo, y  
a los que hoy son, y se hallen en el  
oficio como fuere de ellos. Fue hecha  
Justicia sobre todo lo q<sup>e</sup> conoviere, en  
razon de como han usado sus officios  
y las cosas de su cargo; con el ex<sup>to</sup> p<sup>re</sup>via  
do Excmo Señor Marquez de Avila,  
como sus Aseores, Secretarios, Criados,  
y Allegados, y demas Personas, sus Comisiones, lo  
tanto si alguno tuviere q<sup>e</sup> pedir, o de-  
mandar al referido Señor Marquez,  
a sus Aseores, Secretarios, Criados,  
Allegados, y demas aquien en provey<sup>o</sup>  
de oficio, y comisiones de aljuro, o agra-  
vios, injurias, y sinrazones, o de otra  
qualquiera cosa en que sean interese-  
dos, o de que pretendan en esta visita  
cualquier cosa, lo p<sup>re</sup>stan en esta Ciudad, Cap<sup>ta</sup>  
l, sus Criados, y habitantes de ella

del termino de sesenta dias de la publica-  
cion de este Edicto ante mi, y por ante el  
infra escrito Escribano de esta Comunion  
que haciendolo asi se les guardara toda  
Justicia, con aperecim<sup>to</sup> q<sup>o</sup> parado el  
dho termino de los sesenta dias sin ha-  
ver puerio sus demandas, y querellas no  
seran oidos por via de residencia: Y ex-  
tando en mi el proceso por dho termino  
si conuiniere, con prevencion q<sup>o</sup> puestas,  
y admitidas q<sup>o</sup> sean las dhas demandas,  
querellas se han de suamacion, y con  
sentencia de dentro de los sesenta dias  
q<sup>o</sup> han de correr, y contare desde el  
dia en q<sup>o</sup> fueren puestas para que  
llegue a noticia de todos, y ninguno  
de que ignorancia se publica en edi-  
cto en la forma y manera acordada  
y en virtud de Precepto en la Real  
de 17 de Mayo de 1763 de auto con el  
señalamiento de la Real Caxa de Be-  
nitas que se va en los Ventes publicos  
y Reales de peticiones en quanto  
de las dhas Ciudades, Villas y Lugares  
de las dhas Provincias se executara

en qual forma con los terminos con-  
venientes a su comparencia q<sup>o</sup> les  
seran librados en los respectivos  
dupachos q<sup>o</sup> se libraran al efecto, y  
acabada esta publicacion se fixaran  
copias autorizadas en los Lugares  
de erilo en esta Ciudad para q<sup>o</sup> a to-  
dos se haga notorio segun en la Real



Valga para el bienio de  
1802 y 1803.

Voluntad, fecha en Que-  
nos Aires a veintiocho  
de Mayo de mil ochocien-

tos. Yo el Sr. D. Miguel Lopez,  
Comandante de S. Pedro, Andres  
Garcia, Escribano de S. M. = Conociendo  
este testimonio con el Edicto general de  
obras en las Indias de la mar del Sur a quien  
se remite, el qual fue publicado en la  
Ciudad de Yandore con auxilio de Fray Juan  
y pariente de Pregonero en el dia de su  
fecha. Teniendo de lo mandado por el  
Sr. Fiscal Jefe de esta Real Audiencia  
autoridad como el presente testimonio  
en Buenos Ayres a las once de Mayo  
de mil ochocientos dos. En testimonio  
de verdad de lo qual de los señores Pedro de  
Dier Garcia Escribano de su Magestad.

Es conforme al testimonio que autorigina a diez y nueve de Julio de  
mil ochocientos y dos.

Entretanto *Manuel de la Cruz*

*Manuel de la Cruz*  
Cano

*Manuel de la Cruz*  
Cano

*Manuel de la Cruz*



3  
días del mes de Agosto de mil Ochocientos dos. El Ord.  
rel. S.º El Gov.º y Intend.º de esta Provincia hizo publi-  
car el presente Cédulo en esta Plaza pública en la for-  
ma acostumbrada, y para su constancia pongo por diligencia  
yo El Comand.º de Armas.º Intend.º Subdelegado  
y Alcalde Ord. de Segundo voto de esta d.ª villa  
y ofiziales concurrentes af.º de Esc.º nº 1.º

Juan B. de lascurain  
700.º y Manuel Gomez y Ego Fernando Juan  
C.º

154

4  
Con fra. de 12 de Julio proximo pasado, heixe  
Ocurdo el exemplar del Edicto promulgado en esta  
Capital con Dno. N. de 15. para que man  
de publicar en la jurisdiccion de esta Villa, la  
que Cumplida como me Ordena y p[ro]ceda por  
diligencia devuelto a 15. como en el memora  
da.

Dios Que. a 15. m. a. S. S.  
Unionaty y Agosto 7. de 1802.

Juan P. de la Cruzain

155

Dr Gov. Dr y Intend. Dr Lazaro de Rivera.



En un quarto. Sello de VARTO, VI de VARTO. MILLO ANOS DE MIL OCHO CIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Yatga para el bienio de 1802 y 1803.

Don Miguel Lopez An. Oros del Consejo de S. M. Jefe de la Real Audiencia de la Plaza de S. Pedro. Jefe de las Ciudades, Cabildos y Concejos de las Villas y Lugares de las Provincias del Rio de la Plata y Distritos de este Virreynato, a las Universidades, a los Vecinos y Moradores, Guarnes y habitantes en ellas de qualquiera estado, calidad y condicion que sean asi de Espanoles, como de Indios ha de saber: Que el Rey nuestro Senor C. de S. M. D. N. P. S. por su R. Cedula dada en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y cinco, obedecida, y aceptada me mandada, tome Precedencia al Excmo. Senor Marqués de Avites Jefe Gov. y Capitan Genl. de las Indias de estas Provincias, Presidente de esta R. Audiencia, y Superintendente de los Reales de P. Hacienda de todo el tiempo de su ejercicio los otros cargos e indias a sus Asesores Secararios, Criados, y

Manepoty Huamantigu y come pion

Handwritten initials or mark.



157

Allegados, y a todas las demas Personas  
q han tenido sus Comisiones de Justicia,  
y Hacienda: Fue averigüe como han  
procedido en la Visita general de la Tie-  
rra, Reduccion de Indios naturales,  
Visita de los repartim<sup>tos</sup>, y tasacion de  
ellos, en la cobranza de las condenacio-  
nes de faltas de Doctrinas, demasias de  
tasas, y otros efectos. A los Jueces, y Escri-  
banos, y secretarios, y otros Minutros de  
Justicia, y Hacienda q hubiere procedido  
en el tiempo pasado, a los que hoy son,  
y se hallen en esta Provincia, como fue-  
ra de ella. Que haga Justicia sobre todo  
lo que conviniere en razon de como han  
usado sus officios de las cosas de su cargo,  
assi el ex presado Excmo. Señor Marqués  
de Azevedo, como sus Arçobispos, Secretarios,  
Mayordomos, Criados, y Allegados, y las  
demas Personas, sus Comisiones. Por  
tanto si alguno tuviere q pedir, o de-  
mandar, al referido Señor Marqués,  
a sus Arçobispos, Secretarios, Criados, y  
Allegados, y demas aquienner, porveydo  
de officio, u Comisiones de algunos  
repartos, y justicias, y sin razones,  
o de otra qualquiera cosa en q se  
intercediere de pretender entera  
satisfaccion lo hagan en esta Ciudad  
Capital, sus Alcaldes, y habian manden  
que desde termino de setenta dias de la  
publicacion de este Edicto ante mis

6  
y por antecedente escrito Escibam de  
esta Comision, q' haciendolo asi se les  
guardara toda justicia, con aberce-  
bim<sup>to</sup> q' pasado el dho termino de los  
setenta dias sin haver puelto sus de-  
mandas, y querellas no seran oidos  
por via de residencia: Reservando en  
mi el proveyer dho termino si comi-  
nere, con prevencion q' puestas, y  
admitidas q' sean las dichas deman-  
das, y querellas se han de suarancas,  
fortes, y de excoñencia de nro de los  
reservados q' han de volver, y con-  
tarse desde el dia q' fueren puer-  
tas. Y para q' llegue a noticia de  
todas, y ningunas alegue, y notancia  
de publica esta Edicto en la forma, y  
manera acostumbrada por los de  
pregonero en la Plaza, y parages pu-  
blicos de estilo, con el acompañam<sup>to</sup>  
de Capas, Cafes, y demas q' se usa  
en los vendos publicos, y Preales dis-  
posiciones: Y en quanto a las demas  
Ciudades, Villas, y Lugares de estas  
Provincias se executara en igual for-  
ma, con los terminos convenientes a  
su comparecencia, q' seran veras y  
lados en los respectivos despachos que  
se libraran al efecto, y acabada esta  
publicacion se fixaran Copias autori-  
zadas en los Lugares de estilo en esta  
Ciudad para que todos se haga



Valencia para el bienio de  
1802 y 1803.

notorio segun ex la Pl.  
y voluntad. Secho en Tue-  
nos a veinte y ocho de  
Mayo de mil ochocientos  
dos = M. de S. Pedro y Andres Faxcia Excri-  
bano de S. M. = Concurrido este tes-  
timonio con el Edicto general q' obra  
en los Autos de la materia, a que me  
remito, el qual fue publicado en for-  
ma de bando con auxilio de tropas,  
y por voz de Pregonero, en el dia de  
su fecha. En virtud de lo mandado  
por el Señor Fiscal Jefe de esta Presi-  
dencia, autorizada y firmo el presente  
testimonio, en Buenos Ayres a diez  
y seis de Junio de mil ochocientos dos =  
En testimonio de verdad = M. de S. Pedro y Andres Faxcia Excribano  
de su Magestad.

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Es conforme al original que se dio a diez y nueve de Julio de mil y...

Entretanto de la Verdad

Manuel de S. Pedro y Andres Faxcia  
Excribano de su Magestad  
Como  
Manuel de S. Pedro y Andres Faxcia

27 de 1802. Publicose este edicto en esta po-  
blacion de quarepoti, atoque de la casa de Ge-  
rra, en concurso de estos vecinos, de que  
quicaron enterados de lutenoa; Y pare ala  
Villa de y qua mandija, al mismo efecto  
asi lo certifico, Contestigo =

Com<sup>te</sup> Venancio Rog

ago Gaspar de Utrera

ago Vicente Rodriguez

N  
5. Pedro 8 de Agosto de 1802

Publicose en la forma acostumbrada  
y asi corra por el orden del margen

Pedro Inacia

Villa R. 15 de Agosto de 1802.

Publicose en los parajes y forma acos-  
tumbada y deluebrase de <sup>pro. d</sup> por <sup>pro. d</sup> de la

Juan Man. Lomaxa

157

[Signature]

16

8

Incluyo a V. el adjunto Edicto el  
que se ha puesto en ejecución con  
forme a lo que me ha ordenado.

Dios que a V. m. años  
Guarepeti y Agosto 23 de 1802

J. Venancio Rojas

160

Son. Gov. Teniente en Laseras y Ribera.



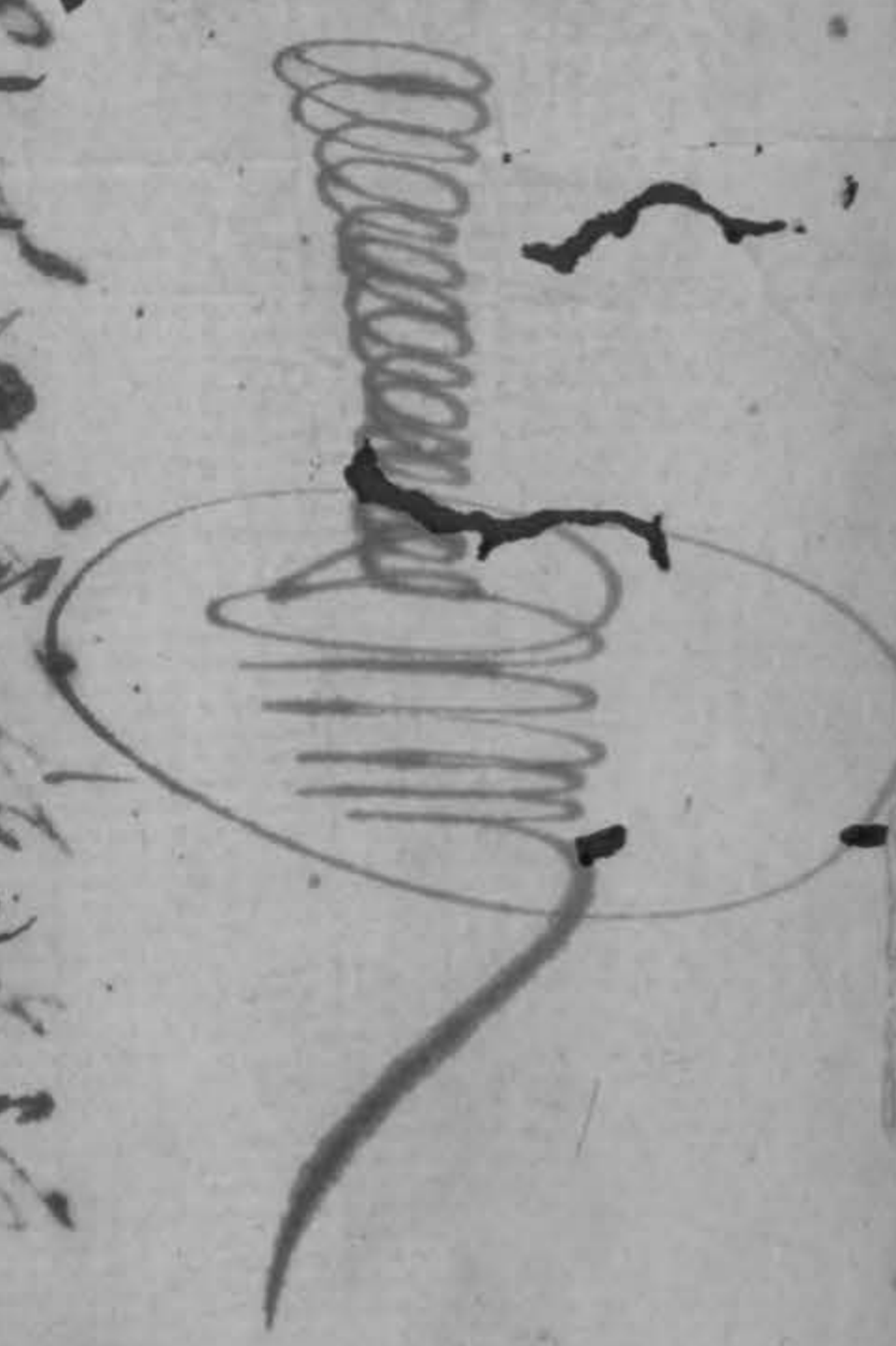


En quartillo.  
SELLO CUARTO. VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS, Y MIL OCHOCEN-  
TOS Y VNO.

Valga para el bienio de  
1802 y 1803.



Don Miguel Lopez Andruar del Con-  
sejo de Su Magestad y su Fiscal de la Real  
Audencia de la Pata de Cetena. Alas  
Ayuntamientos de las Ciudades, Ca-  
rtillos, y Concejos de las villas y lugars  
ver de las Jurisdicciones del Arzobispado de  
Tudela y Districtos de esta jurisdiccion, a las  
Jurisdicciones de los Jueces y Alorados  
y Estantes y habitantes en ellas de  
qualquier estado, Calidad y Condicion  
que sean, assi de Espanoles como  
de Indios. Hago saber: que el Rey Nro.  
Don Carlos IV. por su Real Ce-  
dula dada en Madrid a diez y siete  
de Diciembre de mil y ochocientos  
que tengo obedecida y aceptada me man-  
da tome Presidencia al Exmo. Sen. Man-  
quez de Abiter, Jure. For. y Capitan  
General, que ha sido de estas Jurisdicciones  
Precedente de esta Real Audencia, y  
Superintendente General de B. Harren.



de todo el tiempo de exercio los  
dños Campos, e igualmente a sus  
Asesores, Secretarios, Criados, y  
allegados, y a todas las demas perso-  
nas que han tenido sus Comisio-  
nes de Justicia y Hacienda que abenque  
como han procedido en la visita pe-  
nral de la tierra Reduccion de In-  
dios Naturales, visita de los Repar-  
timientos, y taxacion de ellos, en  
la Cobranza de las Condenaciones  
de faltas de Doctrinas, demoras de ta-  
las y otros efectos; a los Juces y Ed-  
cillanos ejecutores y otros ultimos  
de Justicia y Hacienda que hubiese  
proveydo en el dho. tiempo, asi a los  
que hoy son y fueren en estas  
Provincias como fueren de ellas. Su  
Majestad tome todo lo que con-  
viene en razon de como han usado  
sus officios, y las cosas de su campo,  
asi el expresado Conde Don Mar-  
ques de Atila, como sus Asesores,  
Secretarios, Mayordomos, Criados,  
allegados, y las demas personas sus Co-  
misiones. Pon tanto si alguno tuvie-  
re que pedir, o demandar al referido  
Don Marques, o sus Asesores, Secreta-  
rios, Criados y allegados y demas  
quienes proveyo de officios y Comisio-  
nes, de algunos reparos injusticias

y sus sucesores o de otra qualquiera  
 Cosa en que sean interesados o de  
 que pretendan entera satisfaccion  
 la hagan en esta Ciudad Capital,  
 sus Extremos y habitantes dentro del  
 termino de sesenta dias de la publi-  
 cacion de este Cedula ante mi y por  
 ante el ~~Escrito~~ Escrito Criminal de  
 esta Gobernacion que haciendo en  
 la Real Audiencia toda Justicia, con  
 conocimiento que pasado el dho. ter-  
 mino de los sesenta dias sin ha-  
 ber puesto sus demandas y que no  
 sean oydos por via de Pre-  
 dencia: Removiendo en mi el pro-  
 ximo dho. termino si conve-  
 niere, con prevencion q. fueras y  
 admitidas q. sean las dhas. deman-  
 das y que nellas se haren sustanciar  
 procesos y sentencias dentro de los  
 treinta dias que haren de durar y ser-  
 tarse desde el dia en que fueren fin-  
 cadas. Y que se ponga a noticia de to-  
 dos y ninguno despues ignorar  
 via se publica este Cedula en la forma  
 y manera acostumbrada por el  
 de Reponencia en la Plaza y por las pu-  
 blicas de estilo, con el acompañamiento  
 de tropa de Caballeros y de otras q. se ha en  
 los Bandoz publicos y de disposiciones  
 y en q. se mandara a las dhas. dadas y



SELO QUARTO, VN QUARTO  
 MIL OCHO CIENTOS Y OCHO  
 Y CINCO  
 Valida para el bienio de  
 1802 y 1803.

Suplico de estas partes  
 para el cumplimiento de  
 las copias con las  
 que se mandaron conde  
 nadas en las Compañías  
 de las que se venían tenidas en  
 los respectivos despachos que se li-  
 braron al efecto y acabada esta pu-  
 blicacion se firmaran copias auten-  
 ticas en los suplicios de esta ciu-  
 dad para que a todos se hagan noto-  
 rio segun es la R. voluntad. Hecho  
 en B. Ay. a veinte y ocho de Mayo de  
 mil ochocientos dos. Miguel Lopez  
 por mandado de D. Pedro Andres San-  
 cia Cruzado de S. M. = Comienda este  
 testimonio con el Edicto que se  
 obra en los autos de la materia a que re-  
 ferido el qual fue publicado en forma  
 de Plazo, con arreglo de tropas y pon-  
 dor de suplico en el dia de su fecha,  
 y en virtud de lo mandado por el Sen-  
 tiscal Juez de esta Presidencia, autori-  
 to y firmo el presente testimonio en  
 Buenos Ayres a diez y tres de Junio  
 de mil ochocientos dos. En testimonio

*Escritura de...*

de verdad = lugar del signo = Pedro Andrés García  
Escrivano de su Magestad =  
testado = Do = n = on = no = e =

Ex conforme al testimonio, que autorizo á diez y nueve de  
Julio de mil ochocientos y dos

Ente. 18 de Julio

Manuel Benítez

no  
Cres. y Not. p. de. esp. no. y 6.  
Cano

En este Partido de Lambare en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y dos  
Leyó y publicó el Cédulo que antecede en concurso del vecindario, que mande  
Junta para el efecto, quienes oyeron, y entendieron, y firmaron conmigo,  
de que Certifico =

Fran. Díaz      Tío. Manuel Sánchez  
Tío. Anselmo Roa      Tío. José Ant. Toledo

En treinta días del mes de Julio de mil ochocientos y dos, hice y qual publica-  
cion en esta de la Frontera en y qual concurso del vecindario que hice Jun-  
ta para el efecto: El día treinta y uno publiqué en la Recolección  
assi lo Certifico =

Fran. Díaz      Tío. Anselmo Roa  
Tío. José Ant. Toledo      Tío. Manuel Sánchez

En primer día del mes de Agosto publiqué en esta Parroquia de San  
Lorenzo del Campo grande en concurso pleno del vecindario que concu-  
rieron al Santo Sacrificio de la Misa; y concluido la publicación de mi par-  
te mando se remita al Comision. D. Juan Vaz. Villasanti: para el mismo  
efecto. assi lo probeo, mando, y firmo con los de que Certifico =

Fran. Díaz      Tío. Anselmo Roa  
Tío. José Ant. Toledo      Tío. Manuel Sánchez

184

Capítulo y fo. 8 de 1802

Hize auto de los cuarenta y siete.

El auto cabalero en día festivo en  
cuerpo de... y en su día...  
dian q. fidei en, de que certifico.  
con tps de mi auto...

Juan Tom. Villalón  
Fco. Juan Mig.  
Fado Diaz

Manuay. fo. 10 de 1802

En virtud de haberse me parado el auto Cabera-  
lena, mande publicar conforme se ordena en forma  
de bando, en día festivo en convicio del resinda-  
rio; y mando según se me manda pare a m. d. n.  
no al Con. de... de Costa bajo D. n. Jose Y. Ser-  
cano, de q. certifico con los venenos y fijos

Ynacio Jamarie

Fco. Miguel Tomas Exeyna Fco. Juan Mig. Diaz

En esta villa de...  
en quince de... de mayo de 1802

mil ochocientos dos, de la Com. y Gov.  
 me obedeció para la Antepos. y para  
 Publicar en consecuencia del Veredicto  
 quitados que se han verificado, y mandado se  
 pase y mediaran, al Com. y Gov.  
 Salvador Gonzalez para y para Dile  
 jencia y firmo con testigos de que certifi-  
 co.

J. J. Lorenzo      J. J. Panto Villanueva  
 J. J. Antonio Palacios

En este Pueblo de S. Buena Ventura e Aguascalientes  
 en 16 dias del Mes de Agosto de 1802 yo el Comisio-  
 nario Grial de Gov. no Sr. Salvador Gonzalez lei, y  
 publiqué este dia festivo, y a infinito concurso el  
 Edicto Antecedente, el qd en el momto pasa al Co-  
 misionario de Carapegua: Asi lo certifico, y fin-  
 mo con testigos Salvador Gonzalez  
 J. J. Jose Gregorio Narbaez      J. J. Juan Ygor  
 J. J. Pedro Rodrig. Francisco

En esta Parroquia de S. de nra. Sra. de la Concepci-  
 on de Carapegua: en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil  
 ochocientos y dos: hice publicar el Edicto, que antecede en con-  
 sigo de Torre, y luego el mismo dia de la Publicacion hice pasar

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guayaquil, a 15 de Agosto de 1802. Yo el Sr. Alcalde Don Juan de Dios de Guayaquil, por el Sr. Don Juan de Dios de Guayaquil, Presidente del Ayuntamiento, mande publicar el presente bando.

a mano del Escribano. De los Señores Don Fr. Luis de la Mota para el mismo efecto, segun consta en la adscrita Carta Orden del Sr. Don J. Mend. Y firmo con testigos: De ello certifico. J. de Guayaquil

Don Ramon de Benavente Don Juan de Guayaquil

En esta Capilla de Guayaquil en 24 dias del mes de Agosto de 1802. Publíquese el precedente edicto en numero de Concursos de los Partidarios. Y seguidamente lo pare amanes del Comisionario Sr. Don Andres Pereyra: De ello certifico.

José Luis Mota

En esta Capilla de Guayaquil en 30 dias de Agosto de 1802. Publíquese este en Concurso de mucha gente. De ello certifico. J. de Guayaquil

En esta Capilla de Guayaquil en 30 dias de Agosto de 1802. Publíquese este en Concurso de mucha gente, lo qual se hizo con la asistencia de mucha gente, lo qual se hizo con la asistencia de mucha gente. De ello certifico. J. de Guayaquil